



Universidad de Buenos Aires

Expte. n°: 249.867/2006

Art. 20. Estará constituido de acuerdo con la resolución (CS) n° 5042 de la siguiente forma según se detalla en "Estructura Organizativa":

- El Director del Instituto
- El Subdirector del Instituto
- El Secretario técnico-administrativo del Instituto
- Los Directores de ambas Secciones
- Dos representantes de la Secretaría de Investigación de la FADU, uno por la Unidad de "Morfología y Comunicación" y otro por la Unidad de "Proyecto y Habitat".
- Los representantes de los investigadores, ayudantes de investigación, becarios y pasantes, según el inciso c) artículo 11, resolución (CS) n° 5042

Art. 21. Serán funciones del Comité Académico:

- Asesorar al Director en todos los temas atinentes a la marcha del Instituto.
- Proponer al Director iniciativas referidas al desarrollo de proyectos de investigación y a la creación o modificación de secciones y grupos de investigación.
- Todas las funciones de evaluación o convalidación que surgen de este reglamento

Art. 22. El Comité Académico se reunirá cada dos (2) meses durante el ciclo lectivo convocado por el Director. Asimismo el Comité Académico podrá autoconvocarse por decisión de al menos dos tercios (2/3) de sus miembros.

Los integrantes del Comité Académico serán designados por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Todo esto de acuerdo con la resolución (CS) n° 5042 artículo 11, inciso c).

V. Del personal

Art. 23. La planta del Instituto será propuesta anualmente por el Director al Consejo Directivo de la FADU a través de la Secretaría de Investigación y estará compuesto de acuerdo a la resolución (CS) n° 5042 artículo 9, capítulo V) por:

- Personal Docente (profesores y auxiliares) en las categorías que establece el Estatuto universitario
- Investigadores de otros organismos con lugar de trabajo en el Instituto
- Personal técnico
- Personal administrativo y de servicio

Art. 24. Los investigadores del Instituto se discriminarán de la manera siguiente:



Universidad de Buenos Aires

Expte. n°: 249.867/2006

- Para ser investigador interno se requiere ser profesor titular o adjunto, regular, asociado o interino de la FADU UBA designado por el Consejo Directivo para ejercer actividades de investigación en el ámbito del Instituto.
- para se investigador adscripto al Instituto, se requiere haber sido invitado por la Dirección, con la aprobación del Consejo Directivo.
- Para ser ayudante de investigación se requerirá ser designado por el Consejo Directivo en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera, demostrar aptitudes para desempeñarse en tareas auxiliares de investigación y para integrar equipos de trabajo y formar parte bajo la dirección de un investigador de un proyecto de investigación, programa o centro.

Art. 25. El personal técnico del Instituto comprende a los profesionales o técnicos que realizarán tareas específicas de apoyo directo a las ejecuciones de proyectos y programas de investigación. El personal técnico de planta del Instituto estará integrado por miembros de planta de la FADU, y/o por personal contratado o adscripto cuya renta provenga de otras fuentes y que se desempeñe regularmente en el Instituto.

Art. 26. El Instituto será sede de trabajos de becarios que hayan obtenido becas de investigación de la Universidad, del CONICET o de otras instituciones. Desarrollarán sus tareas bajo la dirección de un investigador, que no necesariamente tiene que ser miembro de planta del Instituto. La incorporación del becario será decidida por el Director. El becario y su director elevarán copia de sus informes periódicos al Director del Instituto.

Art. 27. El Instituto será sede de Tesis de Maestría o Doctorado, correspondientes a la FADU o a cualquier otra Facultad de la UBA, o también de otras Universidades siempre que este caso cuenten con la aprobación del Consejo Directivo de la FADU.

El tesista tendrá la obligación de entregar al Instituto una copia en formato digital e impresa de su tesis doctoral o maestría una vez obtenido el dictamen sobre ella.

Art. 28. Los profesores visitantes deberán ser personalidades de reconocido prestigio en el país o en el extranjero. Se incorporarán al Instituto por períodos restringidos, previa autorización del Director, "ad referéndum" del Consejo Directivo. Podrán hacer uso de las instalaciones y participar en las reuniones periódicas.

VI. De los derechos y obligaciones de los investigadores

Art. 29 Los investigadores y becarios del Instituto tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- gozaran del derecho de investigar con libertad y plena autonomía científica, política e ideológica.



Universidad de Buenos Aires

Expte. n°: 249.867/2006

- Podrán hacer uso de las instalaciones y material técnico disponible.
- Podrán propiciar con otros investigadores la organización de programas o centros de investigación
- Podrán elegir a sus representantes en el Comité Académico de acuerdo con la resolución (CS) n° 5042 capítulo V artículo 11, inciso c).
- Desarrollarán su tarea de investigación inscriptos en un proyecto que figure en el plan anual de actividades del Instituto
- Brindarán al Director del Instituto toda la información que éste requiera acerca de sus actividades a efectos de elaborar el plan anual y el plan de actividades del Instituto.
- Deberán cumplir con las condiciones de asistencia correspondiente a su categoría académica y estar presentes en las reuniones plenarias mensuales del Instituto. En caso de una ausencia mayor de quince (15) días deberán contar con la autorización de la Dirección.
- Presentarán sus trabajos terminados o en estado de avance al menos en una ocasión cada dos (2) años en seminarios internos de discusión.
- Deberán depositar un (1) ejemplar de cada informe parcial o final, así como una copia de las publicaciones de sus trabajos en los que deberán dejar expresa constancia de su pertenencia a la UBA, a la FADU, y al Instituto de la Espacialidad Humana.
- Colaborarán en todas las actividades que el Instituto programe para el cumplimiento de sus objetivos.
- Podrán promover la celebración de convenios de cooperación o prestación de servicios, así como solicitar subsidios de investigación a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, con autorización de la Dirección del Instituto y de acuerdo con las normas de la UBA y a las restantes consideraciones de este reglamento.
- En caso de grave incumplimiento por parte de un investigador de las obligaciones señaladas en el presente reglamento, el Director podrá solicitar al Consejo Directivo su desafectación al Instituto.

VII. De los fondos

Art. 30. El Instituto y sus investigadores podrán disponer de fondos provenientes del presupuesto de la FADU, de fuentes externas o propios.

Art. 31. Se entiende como fondos provenientes del presupuesto de la FADU, a aquella partida asignada anualmente por el Consejo Directivo discriminada a tal efecto en el presupuesto general elevado a la Universidad de Buenos Aires. Dichos fondos presupuestados según el proyecto de gastos elaborado por la Dirección del Instituto (art. 18 inciso e) deberán distribuirse con los fines siguientes:



Universidad de Buenos Aires

Expte. n°: 249.867/2006

- Cargos de personal de investigación y administración
- Edición de publicaciones
- Viáticos para asistencia de reuniones científicas
- Gastos de equipamiento
- Administración y caja chica
- Profesores invitados y eventos
- Adquisición de libros y revistas

Art. 32. Se consideraran fondos externos los obtenidos por subsidios de la Universidad de Buenos Aires, los que provengan de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras destinados a investigación, publicación o proyectos especiales.

Art. 33. Ingresarán a los fondos del Instituto aquéllos que provengan de las contribuciones que reciban proyectos, programas y centros como consecuencia de la celebración de convenios de cooperación o prestación de servicios que cumplan con la normativa vigente. Dichos fondos serán administrados por la Dirección del Instituto la cual elevará al Consejo Directivo de la FADU un balance anual de su uso.

VIII. Del personal administrativo y de servicio

Art. 32. El personal administrativo y de servicio podrá ser personal estable de la Facultad o bien personal contratado especialmente.
El personal estable dependerá directamente de las Secretarías de su competencia.